

Cuadro de amortización mensual de capital e intereses correspondiente a los préstamos y años que se detallan (interés, 10 por 100)

Cantidad	1 año	2 años	3 años	Duración 4 años
50.000	4.396	2.307	1.813	1.268
75.000	6.594	3.461	2.420	1.902
100.000	8.792	4.614	3.227	2.536
125.000	10.989	5.768	4.033	3.170
150.000	13.187	6.922	4.840	3.804
175.000	15.385	8.075	5.647	4.438
200.000	17.583	9.229	6.453	5.073
225.000	19.781	10.383	7.260	5.707
250.000	21.979	11.536	8.067	6.341
275.000	24.177	12.690	8.873	6.975
300.000	26.375	13.843	9.680	7.609
325.000	28.573	14.997	10.487	8.243
350.000	30.771	16.151	11.294	8.877
375.000	32.968	17.304	12.100	9.511
400.000	35.166	18.458	12.907	10.145

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9709

ORDEN de 12 de marzo de 1980 sobre contrato de modificación de la fecha de entrada en vigor del aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979, entre los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete-E» y «Grumete-F», y Convenios de operaciones y anexos contables.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «BP. Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) cotitulares, con participaciones respectivas e idénticas del 25 por 100, en los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F», en virtud de la aplicación de lo contenido en el Real Decreto 2306/1978, de 28 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), de otorgamiento de los mismos, y de lo aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), de cesión de participación;

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato concluido por ellas en 15 de octubre de 1979, en virtud de cuyos dos estipulaciones se establece que, a fin de satisfacer la aplicación de la exigencia del tracto sucesivo en los contratos relativos a los permisos a ellas concernientes, las partes desean únicamente retrotraer la fecha de efectividad contenida en la cláusula 6.^a del último contrato de cesión suscrito por las mismas y, en consecuencia, sustituir la de 1 de noviembre de 1978 propuesta y aprobada por la de 27 de septiembre del mismo año, continuando por lo demás el contrato primitivo en su plena vigencia y efectos, para lo cual los titulares confirman y se ratifican en todos y cada uno de sus términos y condiciones;

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presentan dos contratos de operaciones con sus correspondientes anexos de procedimientos contables y áreas, destinados a regular las relaciones de las partes en los permisos y a adaptarlos a la nueva situación creada, que son perfectamente acumulables al pacto complementario del contrato de cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado, como pacto complementario de contrato de cesión, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato concluido en 15 de octubre de 1979 por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «BP. Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las dos estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, la fecha de efectividad de 1 de noviembre de 1978 contenida en la cláusula 6.^a del contrato de cesión suscrito por Getty, Phillips, BP, y EniEPSA titulares al 25 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F» y aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979, promulgada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año, queda retrotraída al 27 de septiembre de 1978,

fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—El contrato de cesión cuya fecha de efectividad se modifica, sólo experimenta esta única alteración, pues todos los demás pactos, cuotas de titularidad, términos y condiciones contenidos en el mismo continúan subsistentes y obligan a las partes con plena efectividad y vigencia.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos, con carácter general, al contenido del Real Decreto 2306/1978, de 26 de julio, por el que fueron otorgados y, en particular, a lo prescrito en las condiciones 4.^a y 5.^a del artículo 2.^o del mismo.

Cuarto.—Asimismo se aprueban los dos contratos de operaciones con sus correspondientes anexos de procedimientos contables y áreas de los mismos, presentados en el mismo acto, y destinados a regular las relaciones y actividades de las partes en los permisos.

Quinto.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en el contexto de los contratos que se aprueban, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9710

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1979 por la que se rectifican las órdenes de levantamiento de reserva a favor del Estado que no sean de todos los recursos de la Sección C).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25689, segunda columna, anexo de la ya mencionada Orden, donde dice: «Subsector X, área 1. Cáceres y Salamanca. 19-5-1978», debe decir: «Subsector X, área 1. Cáceres y Salamanca. 29-5-1978».

En la página 25690, primera columna, en el expresado anexo, entre las líneas 10 y 11, se intercala la Zona de reserva siguiente: «Zona vigesimoquinta. Cabrejas del Pinar. Soria. 17-8-1978».

9711

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tortuero industria de servicio público de suministro de agua potable en Tortuero (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tortuero, para industria de servicio público de suministro de agua potable en Tortuero (Guadalajara);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Tortuero (Guadalajara), siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 18.250 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se toma del Canal de Isabel II mediante tubería de 80 milímetros de diámetro y 150 metros de longitud y se lleva a un depósito de impulsión de 15 metros cúbicos de capacidad. Por medio de dos grupos motobombas de 7 y 5 CV. se eleva por tubería de 80 milímetros de diámetro y 850 metros de longitud a un depósito de 50 metros cúbicos. Las tuberías de distribución son de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro y 680 metros de